

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022.

Señor
LEONARDO TOBAR BERNAL
Docente
Colegio Villa Elisa IED
correo: ltovar1@educacionbogota.edu.co
Ciudad



ASUNTO: Respuesta a consulta radicado E-2022-24177. Aplicación de la Ley 1811 de 2016 *Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito*.

Respetado docente:

De conformidad con su consulta del asunto, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a dar respuesta, de acuerdo con las funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, las inquietudes planteadas en su consulta son las siguientes:

- “1. ¿Como docente del Distrito y servidor público tengo derecho al incentivo consignado en el artículo 5, de la mencionada ley, el cual señala que “Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta”?
2. ¿En la institución educativa quién debería establecer los mecanismos para verificar el tiempo y la asistencia al colegio en bicicleta?
3. ¿Cómo podría proceder para materializar este incentivo en el colegio?”

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el tema consultado.

¹ “Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

2. Marco Jurídico.

- 2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2.2. Ley 115 de 1994²
- 2.3. Ley 715 de 2001³
- 2.4. Ley 1811 de 2016⁴
- 2.5. Decreto 1075 de 2015⁵

3. Análisis Jurídico.

Para dar respuesta a las inquietudes formuladas en su solicitud de consulta se analizarán los siguientes temas: i) Carácter de servidores públicos de régimen especial de los docentes vinculados al servicio oficial y aplicación de la Ley 1811 de 2016. ii) Reiteración pronunciamiento previo emitido por esta Oficina Asesora Jurídica sobre la facultad de los rectores y directores rurales para administrar el personal docente asignado a la institución educativa y distribuir las asignaciones académicas y demás funciones, incluyendo conceder los compensatorios en aplicación de la Ley 1811 de 2016 iii) Conclusiones.

3.1. Carácter de servidores públicos de régimen especial de los docentes vinculados al servicio oficial y aplicación de la Ley 1811 de 2016.

La Constitución Política en su artículo 123 consagra que son servidores públicos *“los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.”*

En concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 105, parágrafo 2 establece que *“Los educadores de los servicios educativos estatales tienen el carácter de servidores públicos de régimen especial”*.

Por tanto resulta claro que, los docentes y directivos docentes vinculados al servicio oficial tienen el carácter de servidores públicos.

Ahora bien, la Ley 1811 de 2016 dispone de un incentivo para aquellos funcionarios públicos que lleguen a sus trabajos en bicicleta:

“Artículo 5º.*Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.*

Parágrafo 1º.*Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado.*

² Por la cual se expide la ley general de educación

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁴ Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Transito.

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Parágrafo 2º. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

Parágrafo 3º. Los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas industriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el derecho privado podrán adoptar el presente esquema de incentivos con arreglo a sus propias especificaciones empresariales.”

Así las cosas, el incentivo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016 aplica también para los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas Distritales, por ser servidores públicos de régimen especial de acuerdo con la normatividad vigente.

3.2. Reiteración concepto previo emitido por esta Oficina Asesora Jurídica sobre la facultad de los rectores y directores rurales para administrar el personal docente asignado a la institución educativa y distribuir las asignaciones académicas y demás funciones, incluyendo la concesión del incentivo en aplicación de la Ley 1811 de 2016.

Sobre el particular, esta Oficina Asesora Jurídica OAJ mediante el concepto emitido con radicado I-2020-18186 se había pronunciado con anterioridad respecto de la facultad de los rectores y directores rurales para administrar el personal docente asignado a la institución educativa y distribuir las asignaciones académicas y demás funciones, incluyendo conceder los compensatorios en aplicación de la Ley 1811 de 2016.

En ese sentido, es importante señalar que la Ley 715 de 2001 indica, en su artículo 10, que:

“Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas. 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

(...)

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.”

De igual forma, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.2.3. prevé:

“Artículo 2.4.3.2.3. Distribución de actividades de los docentes. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.” (Subraya fuera de texto).

Como complemento de lo anterior, la Dirección de Talento Humano de la entidad, como dependencia competente y, en relación con la presente consulta, ha recalcado lo siguiente: *“La Secretaría de Educación del Distrito viene trabajando conjuntamente con la Alcaldía Mayor de Bogotá y otras dependencias de la administración distrital como la Secretaría de Movilidad, en la determinación de las condiciones operativas y administrativas para la reglamentación del tema en la Entidad, con alcance en todos sus niveles: central, local con 19 Direcciones Locales de Educación, e institucional con 937 sedes, considerando sobre todo aquellas situaciones donde las plantas físicas de los establecimientos educativos no propician condiciones de operabilidad para los ciclo-parqueaderos.*

“(..) Sin embargo, y mientras se expide el acto administrativo que reglamente el tema en la Entidad, los directivos docentes rectores/as con fundamento en las funciones que les otorga el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, están facultados para conceder los permisos y/o compensatorios que se originen por el uso de la bicicleta entre el personal a su cargo, con la verificación previa del cumplimiento de los requisitos que prevé la norma, en especial, los días en que el/la respectivo/a servidor/a haga uso de este medio de transporte para asistir a su lugar habitual de trabajo (..)”

Adicionalmente, la mencionada dependencia manifiesta que se está trabajando en : *“(..) el desarrollo de una aplicación, plataforma o sistema tecnológico que permita relacionar los recorridos en bicicleta por parte de las servidoras y los servidores, así como los permisos otorgados acompañados de los soportes correspondientes con las respectivas funcionalidades que permitan extraer los datos estadísticos solicitados por la Alcaldía Mayor y la Secretaría de Movilidad ya que son fundamentales para el seguimiento de dicho beneficio y los informes consolidados de las entidades distritales lo cual ha sido expresado por las entidades mencionadas en los requerimientos hechos a la SED, para ello es vital que la herramienta pueda tener alcance a todos los niveles de la entidad (Central, Local e Institucional), por lo anteriormente expuesto la Dirección de talento Humano se encuentra trabajando en compañía del equipo de REDP para el desarrollo de la misma y cuando se encuentre en funcionamiento será publicada la respectiva resolución con el procedimiento para el uso del beneficio así como las instrucciones de acceso y manejo del aplicativo en referencia”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto se reitera que, hasta que se expida la reglamentación sobre el asunto por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, los rectores y directores rurales, en ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 10 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015, tienen la facultad de conceder el incentivo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la referida norma, en especial, los días en que el respectivo servidor o servidora pública haga uso de este medio de transporte para asistir a su lugar habitual de trabajo.

3.3 Conclusiones.

1.- El incentivo previsto en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016 aplica para los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas Distritales, por ser servidores públicos de régimen especial de acuerdo con la normatividad vigente.

2.- Los rectores y directores rurales están facultados para conceder el beneficio establecido en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la referida norma, en ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 10 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

4. Respuestas a las inquietudes formuladas en la consulta.

Pregunta: “1. ¿Como docente del Distrito y servidor público tengo derecho al incentivo consignado en el artículo 5, de la mencionada ley, el cual señala que “Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta”.

Respuesta: Los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas Distritales tienen derecho al incentivo consagrado en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016, por tener el carácter de servidores públicos de régimen especial.

Pregunta: “2. ¿En la institución educativa quién debería establecer los mecanismos para verificar el tiempo y la asistencia al colegio en bicicleta?”.

Respuesta: Los rectores y directores rurales, en ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 10 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015 están facultados para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016 con el fin de conceder el mencionado incentivo.

Pregunta: “3. ¿Cómo podría proceder para materializar este incentivo en el colegio?”.

Respuesta: Los rectores o directores rurales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016, están facultados para adoptar las medidas tendientes a la materialización del incentivo previsto en la referida norma, siempre que con ello no se afecte la prestación del servicio público educativo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito siguiendo la ruta: https://educacionbogota.edu.co/portal_institucional/transparencia/conceptos-oficina-juridica

Cordialmente,



FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nicolás Ardlia Pazmiño-Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica